



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00071**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Precísese en el acápite introductor el interés que le asiste al solicitante para proponer el trámite (#1 del artículo 488 del C.G del P).

2. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de explicar el estado de las dos uniones del causante con las señoras Carmenza Salazar Vanegas y Maribel Álvarez Rodríguez.

3. Alléguese el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

4. Amplíense el acápite de notificaciones, en el sentido de señalar la dirección física y electrónica para efectos de notificar al acreedor hipotecario Vigilancia Acosta Ltda. Así mismo, anéxese el correspondiente certificado de existencia y representación legal (#2 del artículo 84 ibídem).

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas de los herederos citados corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y

deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en estado N°014 de 22 de febrero de 2021.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865fd75e1ecb0c887272ece1faf052f1877d740ed115ae0e0794add6eaf1b90d

Documento generado en 19/02/2021 12:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>